

01217 - - -
Barranquilla, 25 de marzo de 2014

Docente:
ROGER ALBERTO ARAUJO RAMOS
Carrera 42 A 3 N° 84-14
Barranquilla

Ref.: NOTIFICACIÓN POR AVISO.

Mediante la presente me permito comunicarte que según resolución No. 06347 del 23 de octubre del 2013, se Resuelve recurso de reposición, y fue enviada citación para que compareciera a la diligencia de la notificación personal, la cual fue enviada vía correo certificado a la dirección que reposa en la hoja de vida en aras de garantizar el debido proceso en concordancia con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Nacional y lo señalado en el artículo 68 del Decreto Ley 1437 del 2011.

En vista que la citación fue devuelta según guía N° YG024154871CO por que la dirección se encuentra errada, de acuerdo a lo señalado en el artículo 69 del Decreto Ley 1437 del 2011 que señala "...Cuando se desconozca la información sobre el destino el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días...".

Por lo anterior el suscrito Secretario de Educación procede a **NOTIFICARLO POR AVISO**, de la citación y la resolución, anexo al presente documento, que se publicara en la página Web www.sedbarranquilla.gov.co, durante cinco (5) días y se entenderá surtida la notificación al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se inicia la publicación el día **01 ABR. 2014** y se finaliza el día-----del año 2014.

Cordialmente,

JOSE CARLOS HERRERA REYES
Secretario de Educación Distrital

VoBoGinna Robles Caviédes
Yovadis Navarro -Profesional Universitario
VoBo Estefanía Vargas- Asesor Jurídica
Anexo lo enunciado



Barranquilla, D.E.,

Licenciado
ROGER ALBERTO ARAUJO RAMOS
Carrera 42 A3 N° 84-14
Barranquilla (Att)

Ref: Citación Notificación Personal.

Sirva la presente para comunicarle, que mediante Resolución No. 11.11.02 del 12 OCT 2013, se resuelve recurso de reposición.

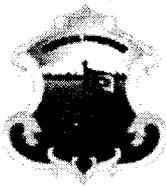
Por tal motivo y para efectos de la respectiva notificación le solicito comparecer a la Oficina de atención al ciudadano ubicada en la calle 34 N° 43- 79 piso 7 a partir de las 8:00 a 12 a.m y de 2 p.m a 4.p.m, para la cual debe presentar esta comunicación y su documento de identidad correspondiente.

De no comparecer dentro del término de cinco (5) días siguientes al envío de esta citación, se procederá a notificarla por aviso, al tenor de lo preceptuado en los artículos 69, del nuevo C. C. A. Ley 1437 del 2011.

Cordialmente,

JOSÉ CARLOS HERRERA REYES
Secretario de Educación Distrital

VoBo Ginna Robles Cavedes
Jefe Oficina de Gestión Administrativa
yovadis Navarro -Profesional Universitario



RESOLUCION No. 06142 DEL 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 04108 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2013

EL SECRETARIO DE EDUCACION DISTRITAL DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y de conformidad con el Decreto de Delegación N° 0653 y Decreto N° 0946 del 2012, y en especial las contenidas en el C.C.A., el Art. 12 de la Ley 489 de 1998, Decreto 2277 de 1979 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 04108 del 8 de agosto del 2013, se declaró la vacancia por abandono del cargo docente de la Institución Educativa Distrital la Presentación al docente **ROGER ALBERTO ARAUJO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.721.729 de Barranquilla (Atl), la cual fue debidamente notificada el día 23 de agosto de 2013.

Que el docente en mención, estando dentro del término de ejecutoria, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el acto administrativo antes mencionado, invocando como peticiones (i) que no se le confirme, ni se le declare la vacancia por abandono del cargo, debido a la insuficiencia de los medios de prueba en la actuación administrativa 003709 del 13 de junio del 2012 y 04108 del 8 de agosto del 2013, (ii) se mantenga con efecto jurídico su decreto de nombramiento 0128 del 18 de diciembre del 2000 y su acta de posesión del 26 de diciembre del 2000, (iii) se le reubique a una Institución educativa en el Distrito de Barranquilla en donde pueda ejercer sus funciones como docente en el área de Ciencias Naturales, Educación Ambiental por tener como perfil profesional el de médico, (iv) se le reconozcan y cancelen todos los salarios que se le adeudan a la fecha, incluyendo todas las prestaciones sociales a las que por ley tiene derecho para que no se le siga infringiendo su mínimo vital para sufragar sus necesidades básicas y las de su núcleo familiar.

Que esta Secretaría respetuosa de la Constitución, la Ley dentro de la actuación administrativa adelantada contra el docente **ROGER ALBERTO ARAUJO RAMOS**, le garantizó el debido proceso al docente desde que le comunicó la iniciación de la actuación, en cumplimiento del principio de publicidad que orienta las actuaciones administrativas, para que ejerciera sus derechos de contradicción y defensa como expresión inmediata del debido proceso, postulado básico de nuestro ordenamiento Constitucional y legal Vigente.

Que en su recurso, el docente **ROGER ALBERTO ARAUJO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.8.721.729, sostiene que ésta Secretaría sólo tuvo en cuenta la declaración jurada de la rectora de la Institución Educativa Distrital La Presentación, Hna. **ADELA JUDITH BARRAZA CASTRO**, a la hora de adoptar la decisión de declarar vacante el cargo docente del que es titular, lo que constituye una flagrante violación a su derecho fundamental al debido proceso y a su derecho de defensa, pues no resulta siendo suficiente dicha prueba para adoptar una decisión de tal magnitud.

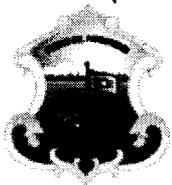
Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, ésta Secretaría se permite poner de presente que el numeral 10.6 del artículo 10 de la ley 715 del 2001, que se encuentra referido a las funciones de los rectores o directores de las instituciones educativas, establece que le corresponde al rector realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo de reportar las novedades e irregularidades del personal a la Secretaría de Educación Distrital.

Que de igual manera, el artículo 2 del Decreto No. 1737 del 2009, establece que el jefe inmediato deberá reportar al jefe de personal, o quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este reporte será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 del 2002.

Que se puede dilucidar en el expediente contentivo de la actuación administrativa adelantada contra el docente en mención, que haciendo uso de la potestad que le otorga el régimen legal imperante, la rectora de la Institución Educativa Distrital La Presentación mediante escrito radicado en ésta Secretaría el día 21 de enero de 2010, comunicó que en la Institución existía la necesidad de un docente de tiempo completo para cubrir el área de Ciencias Naturales y Química, toda vez que el docente asignado **ROGER ALBERTO ARAUJO RAMOS**,

81

¡Barranquilla florece para todos!



RESOLUCION No. **06142** DEL 2013
POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA RESOLUCION No. 04108 DEL 8
DE AGOSTO DEL 2013

identificado con la cédula de ciudadanía No.8.721.729, el cual había sido trasladado mediante resolución No. 01995 del 16 de julio de 2009, no reunía el perfil y sólo se encontraba disponible en horas de la tarde, mientras que la jornada de básica secundaria y media funcionaba en horas de la mañana.

Que de lo anterior se colige así las cosas, en la Institución no se había podido suplir la necesidad existente en el área de Ciencias Naturales y Química, área a la cual había sido asignado el docente prenombrado, toda vez que éste no podía cumplir con sus funciones durante el horario fijado en la institución, es decir, en la mañana.

Que ello fue reiterado por la Rectora en la declaración jurada que tuvo lugar el día 14 de agosto de 2012, cuando manifestó que el docente trabajó a su acomodo, toda vez que podía transcurrir una semana completa sin que se presentara a la Institución, es decir, que trabajaba esporádicamente y dejó de asistir por completo desde el mes de julio de 2010.

Que además de lo anterior, se encuentra que ésta Secretaría en desarrollo de los lineamientos y parámetros contenidos en la Ley 715 del 2001, Ley 115 de 1994, Decreto 1278 del 2002, Decreto 2277 de 1979, Ley 734 de 2002 y Directiva Ministerial No. 02 del 26 de enero de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, realizó censo en cada una de las instituciones educativas del Distrito con el fin de verificar la ubicación de cada uno de los docentes y directivos docentes pertenecientes a la planta de cargos docentes y directivos docentes del Distrito de Barranquilla, el cual permitió verificar que el docente **ROGER ALBERTO ARAUJO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.721.729 de Barranquilla (Atl), no se halló reportado en ninguna de las Instituciones Educativas Oficiales pertenecientes al Distrito de Barranquilla.

Que ello permite afirmar así las cosas, la Secretaría de Educación además de contar con el reporte del rector de la Institución Educativa Distrital La Presentación pudo constatar mediante el censo adelantado, que el docente mencionado no se encontraba prestando sus servicios en la Institución Educativa Distrital La Presentación.

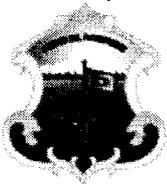
Que en el acto administrativo objeto de controversia en efecto se refirió el Despacho a lo expuesto por el docente en su versión libre, sin embargo, el Despacho desestimó muchas de sus afirmaciones por carecer de sustento probatorio.

Que al contar entonces ésta Secretaría no sólo con el reporte y la declaración jurada del rector, quien goza de plena competencia para comunicar a la Secretaría de Educación la inasistencia de los docentes y las novedades que se presenten en la planta de personal de la Institución Educativa que dirige, sino también con los resultados del censo efectuado por la misma Secretaría de Educación a fin de determinar la ubicación de cada uno de los docentes y directivos docentes de la planta de personal docente y directivo docente del Distrito de Barranquilla, y al percatarse que el docente no aportó documento alguno que respaldara su afirmaciones, ni argumento aceptable por el cual justificara su separación del cargo de docente sin previa autorización de la Secretaría de Educación, fue que decidió declarar la vacancia del cargo de docente del cual es titular.

Que por los hechos antes mencionados, considera éste Despacho el docente **ROGER ALBERTO ARAUJO RAMOS**, incumplió con su deber de seguir asistiendo a la Institución Educativa Distrital La Presentación, a sabiendas que el Jefe de la Oficina de Gestión Administrativa del Docente de la Secretaría de Educación le debía comunicar su reubicación en otra Institución Educativa, a lo cual se adiciona que no contaba con el tiempo para desempeñar sus funciones en el horario fijado por la Institución Educativa Distrital La Presentación.

Que es de resaltar que el docente o directivo docente que solicite traslado ante la Secretaría de Educación o quede sin asignación académica en la Institución donde labora deberá permanecer en la Institución Educativa en la cual se encuentre laborando hasta tanto no se le comunique del acto administrativo de su traslado a la otra Institución Educativa del Distrito o otra entidad territorial certificada.

82



RESOLUCION No. **06142** DEL 2013

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. 04108 DEL 8 DE AGOSTO DEL 2013

Que en cuanto al abandono del cargo este despacho estima haber surtido el tramite procedimental indicado de conformidad con el artículo 126 del Decreto 1950 de 1973 que establece que "El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa.". 2) **"Deje de concurrir al trabajo por tres días consecutivos"**. En concordancia con el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979 que reza:

"Artículo 47º.- Abandono del cargo. El abandono del cargo se produce cuando el docente sin justa causa no reasume sus funciones dentro de los tres días siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o de las vacaciones reglamentarias; cuando deja de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos; cuando en caso de renuncia, hace dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o antes de transcurridos quince (15) días después de presentada y cuando no asume el cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le comunique un traslado. En estos casos la autoridad nominadora sin concepto previo de la respectiva Junta de Escalafón, presumirá el abandono de cargo y podrá decretar la suspensión provisional del docente, mientras la Junta decide sobre la sanción definitiva de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 53 del presente Decreto"

Que el docente **ROGER ALBERTO ARAUJO RAMOS**, quien tuvo la oportunidad de hacer uso de los derechos de contradicción y defensa, no pudo desvirtuar lo probado en el curso de la actuación administrativa o justificar su actuar, contraviniendo las disposiciones que rigen la materia.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, y por encontrarse delegadas las facultades y competencias en ésta Secretaría mediante los Decretos No 0653 y 0946 del 2012 de la Alcaldesa Distrital de Barranquilla, resulta improcedente el recurso de apelación interpuesto.

Que en merito de lo dispuesto la Secretaría de Educación Distrital de Barranquilla.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la resolución No. 04108 del 8 de agosto del 2013, por medio de la cual se declara la vacancia por abandono del cargo al educador **ROGER ALBERTO ARAUJO RAMOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 8.721.729 de Barranquilla (Atl), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Niéguese el recurso de apelación interpuesto, en virtud de lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese copia del presente acto administrativo a la resolución No. 04108 del 8 de agosto del 2013, para todos los efectos legales.

ARTICULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes comuníquese y notifíquese a la recurrente y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Gestión Administrativa, Nómina archivo de la Secretaría de Educación, la Unale respectiva y la Oficina de Control Disciplinario Interno- Alcaldía Distrital de Barranquilla.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

JOSE CARLOS HERRERA REYES
Secretario de Educación Distrital

21 OCT 2013

Vo. Bo. Ginna Robles Caviedes- - Jefe de Oficina de Gestión Administrativa
Revisó: Estefania Vargas - Asesora Jurídica
Proyectó: Yovadis Navarro - Profesional Universitario